



Decreto 70

CREA COMISIÓN ASESORA EN MATERIAS MARÍTIMAS Y PORTUARIAS

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTES

Fecha Publicación: 23-AGO-2008 | Fecha Promulgación: 25-JUL-2008

Tipo Versión: Última Versión De : 04-AGO-2015

Última Modificación: 04-AGO-2015 Decreto 72

Url Corta: <https://bcn.cl/2hq1v>



CREA COMISIÓN ASESORA EN MATERIAS MARÍTIMAS Y PORTUARIAS

Núm. 70.- Santiago, 25 de julio de 2008.- Vistos: La Constitución Política de la República, la Ley N°18.575, decreto supremo N° 19, 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los decretos leyes N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, N° 557, de 1974 del Ministerio del Interior; los decretos con fuerza de ley N° 343 y N° 279, de 1953 y de 1960, respectivamente, ambos del Ministerio de Economía; lo dispuesto en las Leyes N° 18.059, N° 19.542 y N° 9.542; decreto con fuerza de ley N° 7912 de 1927, decreto con fuerza de ley N° 340 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; decreto supremo N° 475 de 1998, decreto supremo N° 2 de 2005 y su modificación del decreto supremo N° 213 de 2006, todos del Ministerio de Defensa Nacional; el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, y las demás normas aplicables.

Considerando:

La necesidad de contar con una instancia asesora que permita al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones establecer las pautas tendientes a la optimización y mejoramiento del sector marítimo portuario.

Que para tal efecto y en virtud del principio de coordinación que debe existir entre los órganos del Estado, resulta necesaria la participación de aquellas entidades relacionadas con el quehacer marítimo portuario, así como también de especialistas.

Decreto:

Artículo primero: Créase una Comisión Asesora del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, en materias marítimas y portuarias, en adelante la Comisión Asesora, cuyos objetivos, composición, organización y funciones se especifican en los artículos siguientes.



Artículo segundo: La Comisión Asesora tendrá por objeto principal proponer al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, una política portuaria que propenda a una eficiente ordenación y prestación de los diversos elementos que componen dichas actividades, abarcando al sector portuario público y privado. Asesorará en este contexto en la formulación de planes, proyectos y programas en el ámbito portuario Nacional.

Artículo tercero: La Comisión Asesora estará formada por:

1. Un representante del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, quien la presidirá.
2. Un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante
3. Un representante del Ministerio de Hacienda.
4. Un representante del Ministerio de Obras Públicas
5. Un representante del Ministerio de Economía
6. Un representante del Comité Sistema de Empresas (SEP) de la Corporación de Fomento de la Producción.
7. Un representante del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerza Armadas.
8. Un representante del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
9. Un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Decreto 292,
TRANSPORTES
Art. 2°
D.O. 24.05.2011
Decreto 72,
TRANSPORTES
N° 1, PRIMERO
D.O. 04.08.2015
Decreto 72,
TRANSPORTES
N° 1, SEGUNDO
D.O. 04.08.2015

Artículo cuarto: La Comisión sesionará cuando la convoque su presidente por propia iniciativa, cuando la convoque el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, o a petición de dos o más de sus miembros. En las reuniones de la Comisión, participarán, los miembros de la Comisión, el Secretario Ejecutivo, en carácter de invitado permanente y personas a las que invite la Comisión.

Artículo quinto: Las funciones de la Comisión Asesora serán:

- a. Prestar asesoría, proponiendo al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones planes, proyectos y programas en materia marítima y/o portuaria.
- b. Proponer un plan de inversiones en infraestructura para el desarrollo portuario, teniendo en cuenta los escenarios futuros de crecimiento y sustentabilidad del comercio exterior chileno.
- c. Prestar asesoría proponiendo planes de inversión y de incentivo para la introducción de nuevas tecnologías en la explotación de los servicios portuarios.
- d. Proponer cambios de legislación y reglamentos, así como las normas técnicas que sean necesarias.
- e. Proponer medidas tendientes a procurar un desarrollo



armónico entre los puertos y las ciudades.

f. Prestar asesoría internacional respecto a las políticas y programas en materias portuarias y marítimas.

g. Sugerir las labores de capacitación de profesionales y técnicos en materias portuarias y de transporte marítimo.

h. Prestar asesoría, proponiendo acciones conjuntas con otros organismos, públicos y /o privados, destinadas a potenciar la eficiencia, capacidad y competitividad del sistema marítimo portuario.

i. Informar anualmente al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones de los resultados de la Comisión.

j. Las demás funciones de asesoría que le encomiende el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo sexto: La comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará radicada administrativamente en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien será designado por resolución de dicho Ministerio.

Decreto 292,
TRANSPORTES
Art. 3°
D.O. 24.05.2011

Artículo séptimo: La Secretaría Ejecutiva actuará como soporte técnico de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar las reuniones de la Comisión por instrucciones de su Presidente.

b) Preparar y distribuir la Agenda y el acta correspondiente a cada reunión.

c) Encargarse de la preparación de los documentos de base necesarios para informar a la Comisión.

d) Solicitar y distribuir minutas de los temas tratados por la Comisión

e) Desempeñar las otras funciones que la Comisión le encomiende.

Decreto 292,
TRANSPORTES
Art. 4°
D.O. 24.05.2011

Artículo octavo: La Comisión contará con una instancia consultiva ampliada, denominada Consejo Consultivo Marítimo Portuario, en adelante el Consejo, cuya función será la de recoger la visión de diversos actores con injerencia en las actividades marítimas y portuarias. Dicho Consejo estará inicialmente conformado por:

. Un representante de la Asociación Nacional de Armadores, A.G.

. Un representante de la Asociación Gremial de Armadores de Transporte Marítimo, Fluvial, Lacustre

y Turístico Sur Austral, A.G. (ARMASUR).

. Un representante de la Asociación Nacional de Agentes de Naves de Chile, A.G. (ASONAVE).

. Un representante de la Cámara Marítima y Portuaria de Chile, A.G.

Decreto 292,
TRANSPORTES
Art. 1°
D.O. 24.05.2011



- . Representantes de Universidades y Centros de Estudio.

Los representantes de aquellas organizaciones que deseen formar parte del Consejo deberán solicitarlo formalmente al Secretario Ejecutivo, quien a su vez presentará a la Comisión las solicitudes que se reciban. Ésta resolverá fundadamente las solicitudes y dará respuesta por intermedio del Secretario Ejecutivo. En caso de que, transcurridos 90 días desde la presentación de la solicitud por parte del requirente, no se haya dado respuesta, se entenderá automáticamente como aceptada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por sí o a través del Secretario Ejecutivo, podrá invitar a formar parte del Consejo Consultivo a nuevos miembros permanentes o temporales.

Aquellas instituciones que hayan sido invitadas o aceptadas como miembros del Consejo deberán informar al Secretario Ejecutivo el nombre del representante, su dirección postal, número de teléfono y dirección electrónica, con el fin de poder enviar la información que sea objeto de consulta al Consejo.

Decreto 72,
TRANSPORTES
N° 1, TERCERO
D.O. 04.08.2015

Decreto 72,
TRANSPORTES
N° 1, CUARTO
D.O. 04.08.2015

Artículo noveno: Los miembros del Consejo escogerán un Delegado, quien estará a cargo de llevar la comunicación formal con la Comisión y su Secretaría Ejecutiva e informar dicha designación al Secretario Ejecutivo. La Secretaría Ejecutiva determinará el procedimiento interno de comunicación entre el Consejo y la Comisión.

Decreto 292,
TRANSPORTES
Art. 1°

Artículo décimo: Todas las propuestas que la Comisión, en el marco de las funciones previstas en el artículo quinto del presente reglamento, remita al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, deberán ser previamente informadas al Consejo, quien tendrá un plazo de 30 días para emitir su opinión. Transcurrido dicho plazo, o habiéndose recibido en forma previa la respuesta de parte del Consejo, la Comisión remitirá su propuesta al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, adjuntando el informe del Consejo, si lo hubiere. Dicha consulta podrá ser realizada también a representantes de los trabajadores portuarios y a otras personas u organizaciones que el Consejo o la Comisión considere necesario convocar. Por su parte, el Consejo podrá también presentar a la Comisión iniciativas de motivación propia, las cuales formarán parte del informe señalado en el literal i del artículo quinto del presente decreto.

D.O. 24.05.2011

Decreto 292,
TRANSPORTES



Art. 1°

D.O. 24.05.2011

Anótese, tómese razón y publíquese.- "Por orden de S.E. la Presidenta de la República".- René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- José Goñi Carrasco, Ministro de Defensa Nacional.- Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Roberto Vásquez Díaz, Jefe Depto. Administrativo (S).